

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 25

Referencia:

Año: 1914

Fecha(dd-mm-aaaa): 05-12-1914

Título: POR LA CUAL SE CREA LA LOTERIA NACIONAL DE PANAMA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 02156

Publicada el: 21-12-1914

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Juegos de azar, Loterías, Finanzas públicas

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 1.286

Rollo: 109

Posición: 579

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XI.

PANAMÁ, 21 DE DICIEMBRE DE 1914

NÚMERO 2156

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
BELISARIO PORRAS.
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª. Casa particular: Calle 14 Oeste N.º 31.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEEVRE.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. N.º

Secretario de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ARJONA.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8ª N.º 27.

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLEMO ANDREVE.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 7ª N.º 16.

Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,
LADISLAO SOSA.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central. Casa particular, Calle 3ª N.º 10.

EDRVINA A. DE AROSEMENA
 EDITOR OFICIAL.
 Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. á 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 á 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 á 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente,

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ENRIQUE L. HURTADO.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6.00
 Por seis meses..... 3.00
 Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 19 de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» á B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República. á B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagrés á B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Resolución número 90, de 9 de Diciembre de 1914, por la cual se le concede rebaja de pena á la reo Lariño Caselli..... 3279

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 90, de 9 de Diciembre de 1914, por la cual se le concede rebaja de pena á la reo Lariño Caselli..... 3280

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 201, de 12 de Diciembre de 1914, por la cual se le concede rebaja de pena al reo José Montilla..... 3280

Resolución número 202, de 15 de Diciembre de 1914, por la cual se le concede rebaja de pena al reo José de la Cruz Ortega..... 3280

SECCIÓN TERCERA

Resolución número 81, de 9 de Diciembre de 1914, por la cual se acepta una renuncia..... 3280

Contrato número 01..... 3280

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 47 de 1914, de 7 de Noviembre, por el cual se hacen dos nombramientos..... 3281

Decreto número 48 de 1914, de 30 de Noviembre, por el cual se cancelan unas Letras Patentes..... 3281

Decreto número 49 de 1914, de 30 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento..... 3281

Decreto número 50 de 1914, de 21 de Noviembre, por el cual se cancelan unas Letras Patentes..... 3281

Decreto número 51 de 1914, de 21 de Noviembre, por el cual se cancelan unas Letras Patentes..... 3281

Decreto número 52 de 1914, de 30 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento..... 3281

Reconocimiento del Consulado General de la República del Paraguay, por el Gobierno de la República de Panamá..... 3281

SECRETARÍA DE FOMENTO

CLASO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 3281

TRIBUNAL DE CUENTAS

SEGUNDA PLAZA

Auto número 1º de 1914, de 24 de Noviembre, por el cual se acuerda provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Pinará, desde el 1º de Enero de 1914, hasta el 31 de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1913, y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1914, y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio del presente año, de las cuales es responsable el señor Tomás Espinosa B..... 3281

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Documentos defectuosos..... 3281

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITO DE CHEPIGANA

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Chepigana al Juzgado Municipal del mismo, el día 9 de Noviembre de 1914..... 3282

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITO DE PORTOBELLO

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Portobello al Juzgado Municipal, correspondiente al mes de Octubre de 1914..... 3282

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE PESÉ

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Pesé al Juzgado Municipal del mismo, correspondiente al mes de Octubre de 1914..... 3282

DISTRITO DE TONOSÍ

Acta de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de Tonosí al Juzgado Municipal del mismo, correspondiente al mes de Septiembre de 1914..... 3282

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Tonosí al Juzgado Municipal del mismo, el día 1º de Octubre de 1914..... 3282

Avisos Oficiales..... 3282

PODER LEGISLATIVO

LEY 25 DE 1914

(DE 5 DE DICIEMBRE)

por la cual se crea la Lotería Nacional de Panamá.

La Asamblea Nacional de Panamá,

En el deseo de aligear fondos para ayudar á los gastos que ocasionan los gastos de Instrucción Pública y de Beneficencia, y de mejorar en cuanto sea posible el servicio de esas impor-

tantes instituciones en la República,

DECRETA:

Artículo 1º. Al terminarse el contrato de Lotería hoy vigente entre la República de Panamá y el señor J. Gabriel Duque, el Estado tomará á su cargo el manejo y explotación del negocio, y su producto se dividirá por partes iguales entre los establecimientos de beneficencia y los colegios ó escuelas nacionales, haciéndose las respectivas distribuciones en la forma que disponga el Poder Ejecutivo.

Artículo 2º. La Lotería se denominará «Lotería Nacional de Panamá», y será administrada por una Junta Directiva compuesta del Superintendente del Hospital Santo Tomás, el Director del Hospicio de Huérfanos, el Director del Banco Nacional, el Subsecretario de Fomento y el Subsecretario de Instrucción Pública.

Artículo 3º. Además de los miembros de la Junta Directiva habrá un Gerente de la Empresa, un Tesorero encargado también de la Contabilidad, un Secretario y los empleados subalternos que fueren necesarios.

Parágrafo. Para proveer esos empleos el Poder Ejecutivo tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1º de 1883.

Artículo 4º. Son atribuciones de la Junta Directiva:

1º Organizar en tiempo la Empresa de la Lotería. 2º Procurar su mejoramiento y ensanche.

3º Reunirse ordinariamente del primero al cinco de cada mes, y extraordinariamente cuando su Presidente lo estime necesario, debiendo levantarse acta circunstanciada de cada sesión.

4º Conservar en los sorteos el mismo plan establecido hasta la fecha por la Lotería de Panamá.

5º Acordar los nombramientos de los empleados, los sueldos correspondientes á éstos, y los demás gastos que requiera el buen servicio de la Lotería, sujetándolo todo á la aprobación del Poder Ejecutivo.

6º Crear y suprimir Agencias en los lugares que estime convenientes.

7º Inspeccionar por sí ó por medio de algunos de sus miembros la Contabilidad de la Empresa en los primeros días de cada mes.

8º Fijar la comisión de los Agentes por el expendio de billetes, y el precio á que éstos hayan de venderse por mayor á los revendedores.

9º Practicar los sorteos en las épocas previamente acordadas, en lugar espacioso á la vista del público, y en presencia del Gobernador y del Alcalde de Panamá, ó de las personas que estos funcionarios designen para representarlos.

10º Adoptar todas las medidas conducentes á la pureza material de los sorteos.

Artículo 5º. El valor de los premios que se acordaren para cada sorteo no podrá ser inferior al 64% del de los billetes emitidos.

Artículo 6º. Los sorteos no se suspenderán por la falta de venta de los billetes, salvo fuerza mayor, y los billetes no vendidos correrán por cuenta de la Empresa.

Artículo 7º. Las resoluciones de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos, y sus miembros tendrán el derecho de hacer constar en el acta sus votos particulares.

Las sesiones no podrán efectuarse sin la concurrencia de tres miembros no menos de la Junta Directiva y con la presencia del Secretario.

Artículo 8º. Los productos de cada sorteo, deducido el valor de los premios que hayan de ser pagados, se colocarán en el Banco Nacional, mien-

tras el Ejecutivo dispone su distribución entre los establecimientos de beneficencia y las escuelas que existan en cada Provincia.

Artículo 9º La Junta Directiva enviará cada año al Poder Ejecutivo, en los primeros quince días de Enero, un informe detallado de todas las operaciones de la Lotería en el año anterior, acompañando un cuadro de los sorteos corridos, número de billetes vendidos, premios pagados ó no cobrados, gastos generales ó especiales en su caso, y ganancia líquida de la Empresa. También dará los informes que extrajudicialmente le pidere el Poder Ejecutivo.

Artículo 10º El Presidente de la Junta será elegido por ésta de entre sus miembros, y sus funciones durarán un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

El cambio de personal en los empleados a que se refiere el artículo 2º, producirá de derecho el cambio de miembro de la Junta por el empleado que subroge al anterior.

Artículo 11. El Presidente será el órgano de comunicación con el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Pomento, dirigirá las sesiones, autorizará las actas junto con el Secretario, pondrá el «Páguese» a los recibos que deba pagar el Tesorero, cuando lleven el Visto Bueno del Gerente de la Empresa, y citará para las sesiones ordinarias ó extraordinarias.

Artículo 12. El Gerente será el Jefe de la Oficina de la Lotería, y bajo su dependencia estarán el Tesorero y el Secretario, que será el mismo de la Junta Directiva, así como todos los empleados, obreros, y él a su vez estará sujeto á las órdenes y disposiciones que la Junta le comunique.

Artículo 13. El Tesorero, antes de entrar al ejercicio de sus funciones, prestará fianza hipotecaria, ó constituirá un depósito en el Banco Nacional, por la suma de B. 5,000.00.

Tendrá á su cargo el recibo de los billetes que le entregue el Gerente, su distribución entre las Agencias que aquél le indique, su venta á reventadores por cantidades que no bajen de veinticinco billetes, el recibo de todas las sumas correspondientes á la Lotería, el pago de los gastos ordenados por el Presidente de la Junta Directiva, y el de los premios correspondientes á los billetes gananciosos.

Llevará además la cuenta general de los sorteos y las cuentas generales de las agencias.

Artículo 14. El Secretario redactará y suscribirá las actas junto con el Presidente de la Junta, llevará la correspondencia de la oficina, y cumplirá en un todo las órdenes del Gerente.

Artículo 15. La Junta Directiva hará un reglamento disponiendo todo lo conveniente sobre impresión de billetes, contraseñas para prevenir su falsificación, custodia de los mismos, y régimen interior de la oficina, y lo someterá á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículo 16. En todos los casos no previstos en esta ley para el establecimiento, mantenimiento y operación de la Lotería Nacional de Panamá, queda facultado el Poder Ejecutivo para dictar las disposiciones conducentes á llenar esos vacíos en cuanto no se opongan á su texto.

Artículo 17. El Poder Ejecutivo procederá á nombrar á principios del año de 1918 los tres empleados que menciona el artículo 5º de la Ley 9º de 1883. Dichos empleados tendrán además de los sueldos pagados por la Empresa «Lotería de Panamá», un sobresueldo pagado por el Tesoro Nacional, que será de cien balboas (B. 100.00) para cada uno de ellos, y cincuenta balboas (B. 50.00) para cada uno de los restantes.

Artículo 18. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias á la presente ley.

Dada en Panamá, á tres de Diciembre de mil novecientos catorce.

El Presidente,
CRO L. URRUTIA.
El Secretario,
J. M. Fernández.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 5 de 1914.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ARGONA.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 90

recabida á una solicitud del señor José A. Sasson.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 90.—Panamá, 10 de Diciembre de 1914.

Solicita el señor José A. Sasson, por medio del memorial que precede, que el Presidente de la República avoque el conocimiento de un juicio político que le ha seguido el Alcalde del Distrito de David por querrela del señor Selin Mizrachi y en el cual ha sido condenado á pagar una multa de B. 50,00 mediante apelación que le fue concedida para ante el Gobernador de la Provincia.

Según consta de autos el Alcalde de David había exigido fianza de buena conducta, bajo multa de B. 50,00, tanto á Mizrachi como á Sasson para que no continuaran ofendiéndose ó provocándose.

En este estado se presentó Mizrachi querrellándose ante el Alcalde de que Sasson le estaba molestando la paz y que se le había seguido un juicio político que le ha seguido el Alcalde del Distrito de David por querrela del señor Selin Mizrachi y en el cual ha sido condenado á pagar una multa de B. 50,00 mediante apelación que le fue concedida para ante el Gobernador de la Provincia.

El señor Sasson alega que no es él sino la sociedad de Sasson y Co. la que para anunciar su baratillo puso la bandera con la inscripción que Mizrachi se ha tomado para sí, y que por consiguiente no puede atribuírsele hecho que él no ha cometido; pero tal alegación carece de base sólida desde luego que no puede presumirse que en dicha casa se fijara la mencionada bandera sin consentimiento del señor Sasson.

Según el artículo 37 del Código de Policía «El que sea condenado á dar fianza de buena conducta presentará en el término que le señale el Jefe de Policía, un fiador abonado á satisfacción de éste el se obligará á responder por la buena conducta del fiado, y para el caso de que éste no la observe, dicho fiador pagará una multa de cincuenta á quinientos pesos, y las costas, daños y perjuicios ocasionados por las faltas. Tanto en este último caso como en el de que no sea presentada la fianza exigida la autoridad de policía impondrá al culpable confinamiento por tres á seis meses».

Como se ve, tanto en el caso de quebrantamiento de una fianza de buena conducta, como en el de que ésta sea presentada oportunamente, se impondrá al culpable confinamiento por tres á seis meses, pena que quizá por lenidad no le ha sido impuesta al señor Sasson.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Confirmar la resolución del Alcalde de David de que se deja hecha mención.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 260

por la cual se le concede rebaja de pena á la reo Larline Cagell.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 260.—Panamá, Diciembre 12 de 1914.

Larline Cagell, condenada á sufrir la pena de diez y siete meses de reclusión por la comisión del delito de heridas, pide que se le rebaje la tercera parte de esa pena; y como funda su solicitud en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día catorce de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena citada, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia que en la fecha mencionada la ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 261

por la cual se le concede rebaja de pena al reo José Montilla.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 261.—Panamá, Diciembre 15 de 1914.

José Montilla, condenado á sufrir la pena de siete años de presidio por la comisión del delito de homicidio, pide que se le rebaje la mitad de esa pena, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3º del presente año; y como consta por los documentos acompañados á su solicitud que es padre de familia; que su conducta anterior al delito era buena y que ella lo ha sido también en el establecimiento de castigo; que su delincuencia fue calificada en tercer grado y que el día 18 de los corrientes cumple la mitad de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra mitad que le falta por cumplir y se ordena al Gobernador de la Provincia que en la fecha aludida lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 262

por la cual se le concede rebaja de pena al reo José de la Cruz Ortega.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 262.—Panamá, Diciembre 15 de 1914.

José de la Cruz Ortega, condenado á sufrir la pena de trece meses de reclusión en la cárcel del Circuito de Veraguas por la comisión del delito de heridas, pide que se le rebaje la tercera parte de dicha pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día veinte de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena citada, se le concede rebaja de la otra tercera parte que le falta por cumplir y se ordena al Gobernador de la Provincia de Veraguas que en la fecha mencionada lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 81

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 81.—Panamá, Diciembre 9 de 1914.

Acéptase la renuncia que ha presentado el señor José E. Brandao, en escrito de fecha 1º de los corrientes, del puesto de Portero Ayudante de la Administración Principal de Correos del Distrito de Los Santos.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

CONTRATO NÚMERO 61

Los suscritos, á saber: José Félix Bonilla R., Administrador principal de Correos de la Sección 2ª, debidamente autorizado por el señor Secretario de Gobierno y Justicia, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y José Brigido Berrocal en su propio nombre, por la otra parte, que se denominará el Contratista, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

El Contratista se compromete:

1º A conducir las valijas de correspondencia y de paquetes fiscales entre esta ciudad y las de Poerri, Natá y Ponomé, incluyendo las que haya de tránsito para Olá y Antón y viceversa, saliendo de ésta para aquellas ciudades, todos los domingos y cuantas veces sea necesario, para la marcha expedita de los correos, quedando establecido el servicio ordinario entre Aguadulce y Poerri dos veces por semana.

2º A no demorar más de veinticuatro horas en el trasporte de las valijas de Aguadulce á Ponomé, y viceversa, y á entregarlas y recibirlas á y de las Administraciones de Correos en perfecto buen estado.

3º A no conducir fuera de valija correspondencia de cualquier naturaleza que sea, á menos que esté debidamente portada.

4º A proteger debidamente de las lluvias, las valijas de correspondencia de manera que sea imposible que se deteriore ó se dañe su contenido.

5º A tomar todas las medidas conducentes para asegurar el tránsito de las valijas que contengan paquetes fiscales.

6º A defender á todo trance los valores y correspondencia que conduzca, cuando haya peligro de asalto en el tránsito, usando de las armas si fuere necesario.

7º A pagar una multa de cinco balboas (B.5,00) por cada infracción á los artículos anteriores, y además en el caso de que por negligencia se deteriore el contenido de las valijas ó pierda éstas, á pagar el valor del perjuicio sufrido.

8º A garantizar su manejo con una fianza personal, por la cantidad de ciento cincuenta balboas (B.150,00).

El Gobierno se compromete: 1º A pagar al Contratista, como remuneración de sus servicios, por mensualidades vencidas, la suma de cuarenta balboas (B.40,00) previa presentación de la cuenta respectiva, visada por el Administrador principal de Correos de la Sección 2ª.

El Contratista presenta como fiador para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, al señor Nicanor Castillo, persona abonada, quien en prueba de que acepta lo firma también.

Este contrato se hace por doce meses contados desde el día 19 de Diciembre entrante, prorrogables á voluntad de las partes contratantes; pero la falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contratista, da derecho al Gobierno para la rescisión inmediata de él.

El presente contrato proroga el número 30 que se celebró en 11 de Octubre de 1913, y necesita para su validez, de la aprobación del señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Hecho en Aguadulce, en dos ejemplares de un mismo tenor, á los 20